



Resolución 16/2011 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a falta de pluralismo político en "Onda Castilblanco" de Castilblanco de los Arroyos.

1. Entre el 26 de octubre de 2010 y el 19 de enero de 2011 se recibieron en el Consejo Audiovisual de Andalucía un total de 10 quejas referidas a distintas cuestiones que afectan a la televisión municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), *Onda Castilblanco*, televisión que según los reclamantes llevaba en funcionamiento dos años por aquellas fechas.

Los reclamantes, que actuaban a título particular en nueve de los casos y en representación de una asociación ciudadana en uno (Asociación de Mujeres *Digo y Hago*), hacían referencia a distintas cuestiones, que pueden resumirse en los siguientes aspectos:

1. Ilegalidad de la cadena.
2. Falta de pluralismo político en las noticias: solo se ofrece la voz de los miembros del equipo de Gobierno.
3. Retransmisión censurada de los Plenos (queja 10/304), con ausencia de la voz de la oposición (quejas 10/294 y 10/348)
4. Ausencia de pluralismo social: se excluye a asociaciones vecinales, hermandades, etc.

Las quejas fueron admitidas a trámite por la Comisión de Contenidos el 27 de octubre (tras la recepción de la primera), que decidió asimismo admitir todas las que se recibieran posteriormente, asimilándolas al expediente ya abierto.

El 8 de noviembre de 2010 el Consejo remitió a la DGCS un escrito solicitándole *información oficial del prestador del servicio de comunicación audiovisual responsable de la emisión (...) para proceder, en el ejercicio de las competencias que este Consejo tiene atribuidas, a requerir información a la persona responsable de las emisiones y realizar las actuaciones pertinentes.*

El 9 de diciembre de 2010 tiene entrada en el Consejo el escrito de respuesta de la DGCS, en el que se especifica que *el municipio de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) no está incluido en ninguna de las demarcaciones definidas para la TDT, por lo que queda fuera de la zona digital. Por esta razón no consta documentación identificativa alguna asociada a los procedimientos de concesión de emisoras de televisión digital...* Asimismo la DGCS especifica que el escrito del Consejo le servirá para *realizar las actuaciones oportunas.*

A este respecto, consultada la página web del Ayuntamiento de Castilblanco, consta la emisión por tecnología digital de la referida televisión local en el canal 39, pese a la inexistencia de habilitación legal para la prestación de dicho servicio.

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 16
				
LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

2. El 13 de enero de 2011 se dio traslado de las quejas a Onda Castilblanco, solicitándole las grabaciones precisas para el análisis de lo expuesto en las quejas, así como información sobre los aspectos en ellas denunciados. El 1 de febrero de 2011 se reciben en el Consejo las grabaciones solicitadas al operador, así como un escrito en que se exponen las siguientes consideraciones:

1.- Que Onda Castilblanco TV se encuentra, actualmente, en una situación de alegaldad, al no haber sido Castilblanco de los Arroyos incluido dentro del Plan Técnico de la Televisión Digital Terrestre.

Desde el primer momento en el que se decidió crear Onda Castilblanco TV, el Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos lo quiso hacer de manera legal. Prueba de ello son las constantes reuniones que se han venido manteniendo con el Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Junta de Andalucía solicitando la ampliación del Plan Técnico Nacional de la TDT, con el objetivo de estar en igualdad de condiciones que el resto de los municipios españoles que, a día de hoy, forman parte de alguna demarcación y que han podido presentarse a concurso para la puesta en marcha del programa público.

Actualmente, Onda Castilblanco TV es la única emisora de carácter local en la zona, no interfiriendo su emisión a ninguna otra televisión.

La primera emisión de Onda Castilblanco TV se hizo como televisión asociada a EMA-RTV, entidad de la que todavía forma parte y que pone de manifiesto la intencionalidad del Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos de legalizar su situación. Por su parte, EMA-RTV ha planteado el caso de Castilblanco de los Arroyos de manera oficial ante la Dirección General de Comunicación Social, cuyo encuentro fue notificado por e-mail con fecha 29 de marzo de 2010.

Debido a que los vecinos de Castilblanco de los Arroyos no gozan de los mismos derechos que el resto de poblaciones a las que sí se les ha concedido una demarcación, el Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos ha decidido continuar con las emisiones procedentes de este medio de comunicación, que goza de una gran acogida por parte de los castilblanqueños.

2.- Onda Castilblanco es una televisión de carácter socio-cultural. Dado que se encuentra aún en sus comienzos, la programación es semanal. Esta se compone de un bloque de noticias municipales, en las que se ofrece información acerca de las actuaciones que se van realizando a lo largo de la semana por parte de la institución pública. Entre ellas se recogen el comienzo o la finalización de obras, convocatorias, actos culturales, etc. El objetivo es ofrecer al vecino una información cercana de todo lo que acontece en su pueblo.

El hecho de que en las noticias aparezcan concejales pertenecientes al Equipo de Gobierno se debe a que están presentes en cada acto que tiene que ver con las áreas que presiden, dando fe de toda la información que se emite. Para ello, se introducen totales o declaraciones en las noticias, aludiendo a las obras o futuros proyectos que desde el Ayuntamiento se piensan poner en marcha a corto-medio plazo.

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

En el caso de la oposición, hay que decir que nunca se ha solicitado la cobertura de ninguna noticia o acto público organizado por el grupo político NIVA. Son inexistentes las convocatorias o ruedas de prensa emitidas por este partido. A lo que hay que sumar que, en reiteradas ocasiones, NIVA ha descalificado a esta televisión, así como a sus trabajadores, con insultos y adjetivos que dañan la imagen de la misma, a la que nombra, una y otra vez, en sus boletines políticos como NODO.

Aparte de la teleagenda, cada semana se emiten de dos reportajes en adelante, siempre dedicados al funcionamiento de asociaciones vecinales y talleres que se llevan a cabo desde las mismas; ferias; exposiciones; actividades celebradas en el colegio e instituto con la previa autorización de los padres de los menores; oficios tradicionales en Castilblanco de los Arroyos, además de diversos acontecimientos de carácter deportivo, festivo o cultural, entre otros.

3.- En ningún momento, Onda Castilblanco TV ha emitido ningún tipo de contenido político. Las autoridades municipales en todas y cada uno de sus intervenciones han hablado como Equipo de Gobierno, nunca como dirigentes políticos del PSOE o PP. Esto se puede comprobar en cualquiera de nuestras emisiones o en los mismos documentos audiovisuales que hemos enviado y que recogen parte de la programación emitida durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.

4.- Los Plenos del Ayuntamiento siempre han sido tratados de manera informativa y como noticia incluida dentro del bloque de teleagenda. Ante esta situación los Plenos se emiten con una voz en off que resume todo lo acontecido y los puntos que han sido votados a favor o en contra. En el caso de que el punto tratado en el Pleno sea de máxima repercusión para el municipio, se opta por poner algún total en el que el concejal pertinente exponga sus argumentos, independientemente de que pertenezca al Equipo de Gobierno o a la oposición.

5.- Dado que Onda Castilblanco TV siempre se ha presentado ante los vecinos como una televisión socio-cultural, una de sus principales metas a lo largo de estos dos años ha sido su acercamiento a los vecinos, independientemente del color o signo político. Prueba de ello son los distintos reportajes realizados a todas y cada una de las asociaciones que así lo han solicitado, con la finalidad de dar a conocer su trabajo y presentarse al pueblo como lo que son.

En estos momentos, la única Asociación de Vecinos que no ha solicitado de la colaboración de este medio de comunicación es Digo y Hago, manteniendo una actitud negativa hacia la plantilla de Onda Castilblanco TV con insultos, vejaciones y agresiones verbales.

Castilblanco de los Arroyos cuenta con un total de 5 Hermandades (3 de penitencia y 2 de gloria) dándose cobertura a todas ellas, cada vez que lo han pedido, con la retransmisión de la Semana Santa, Romerías y Venida de San

<p>Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 16
<p>LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j</p>				

Benito al municipio, siendo totalmente falso el que exista en este medio de comunicación ausencia de pluralismo social, tal y como se declara en las quejas emitidas al Consejo Audiovisual de Andalucía.

Asimismo, el operador presenta una serie de anexos que completan lo anteriormente expuesto, incluyendo grabaciones de emisiones y certificados presentados por distintas asociaciones y hermandades.

3. La presente resolución se centra en el análisis del pluralismo político y social en los informativos de Onda Castilblanco. Dado que el Consejo evalúa de forma periódica el pluralismo político en televisiones locales a través de informes específicos y con una metodología consensuada, la estructura de este informe y el análisis de los datos se ceñirá al modelo planteado en dichos informes de pluralismo político.

La metodología de estudio del pluralismo político de la que se ha dotado el Consejo Audiovisual de Andalucía va referida inicialmente al pluralismo interno, es decir, al hecho de que en los informativos se vele por la libertad para expresar y para que sean difundidas con ecuanimidad todas las opiniones y corrientes de opinión y pensamiento. Esta metodología parte del hecho de que cualquier dato de pluralismo político solo cobra sentido cuando aparece contextualizado, esto es, cuando se indica de modo lo más preciso posible en qué circunstancias, ejerciendo qué roles y respecto a qué asuntos se produce la presencia, la toma de palabra o se expresa determinada opinión.

Los estudios de pluralismo político son resultado del análisis de un conjunto de variables y de sus relaciones, de las que la noticia se constituye en la unidad general de análisis, puesto que éste es el elemento mínimo en el que se estructuran los informativos. Esto permite que los estudios tengan un importante componente cuantitativo que permite potenciar su fiabilidad, aunque para dotarlos de mayor validez deben ser complementados con aspectos puntuales de carácter cualitativo.

Metodología

Los estudios de pluralismo político tienen como base el estudio de una serie de variables y sus relaciones. Las definiciones operativas de las variables que requieren una mayor descripción son las siguientes:

- **Tipo de noticia:** Categoría de la noticia dentro del informativo. Sus posibles valores son: Titulares, Noticias, Segundos titulares, Resumen y Entrevista extensa.
- **Rango de noticia:** Indica el orden de aparición de la noticia dentro del informativo. Los valores posibles son: 1ª noticia, 2ª noticia, 3ª noticia y Resto.
- **Tema de noticia:** Es un descriptor del contenido de la noticia, y sus posibles valores son los que siguen: Arte y cultura, Ciencia y tecnología, Conflictos sociales, Crónica internacional, Crónica política, Economía y negocios, Educación y formación, Información deportiva, Información meteorológica, Medio ambiente,

<p>Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 16
<p>LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j</p>				

Medios de comunicación y telecomunicaciones, Sanidad, Sociedad, Trabajo y mercado laboral, Tráfico y transportes y Otras informaciones.

- **Alcance geográfico:** Indicador del rango de interés geográfico de la noticia, es una variable ligada tanto a la ubicación de la noticia como al propio alcance del informativo. Los posibles valores son: Local, Provincial, Comunidad autónoma, Nacional e Internacional.
- **Tiempo de palabra:** Los datos se sirven bien en formato de horas, minutos y segundos (hh:mm:ss), bien en porcentaje sobre el tiempo de palabra total.
- **Rol:** Se refiere al papel o cometido que desempeña la persona que aparece con tiempo de palabra en el informativo. Los valores posibles se dividen en tres grandes grupos: Actores no políticos (Actores culturales, Personas expertas, Sindicatos, etc.), Actores políticos no institucionales (los partidos políticos andaluces y del resto del estado) y Actores políticos institucionales (Gobierno de Andalucía, Gobiernos de ayuntamientos, Diputaciones y mancomunidades, etc.).


Universo de estudio y diseño de investigación

Los estudios sobre el pluralismo político en las televisiones andaluzas son realizados por el Área de contenidos del Consejo Audiovisual de Andalucía siguiendo el método de estudio aprobado por unanimidad por el Pleno de dicho organismo el 30 de abril de 2008. Dicho acuerdo da respuesta al mandato legislativo expresado en el artículo 4 de la ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, en el que se indica que es función de esta entidad *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

Dado que Onda Castilblanco no se encuentra entre los operadores que el Consejo Audiovisual de Andalucía analiza en sus informes periódicos de pluralismo político, se ha optado por analizar una muestra de las emisiones objeto de estudio, estudiando los informativos semanales y de producción propia de siete días no correlativos, tal y como se detalla a continuación:

1. Informativos del día 19 de octubre.
2. Informativos del día 29 de octubre.
3. Informativos del día 5 de noviembre.
4. Informativos del día 26 de noviembre.
5. Informativos del día 10 de diciembre.
6. Informativos del día 17 de diciembre.

El total de emisiones analizadas ocupa 1 hora, 58 minutos y 46 segundos.

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

Composición de la corporación del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos

En primer lugar debe indicarse que, a fecha de firma del presente informe, la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos estaba compuesta por 11 concejales, siendo alcalde Segundo Benítez Fernández, del PSOE. El equipo de gobierno estaba formado por una coalición entre los concejales del PSOE (4) y los del PP (2), mientras que la oposición estaba conformada por 5 concejales del NIVA (Nueva Izquierda Verde Andaluza).

PSOE (4)

- Segundo Benítez Fernández (alcalde)
- José Manuel Carballar Alfonso
- Fernando López López
- Milagros Fernández Olivera

PP (2)

- Fernando Moreno Tejada
- Antonio Vela Aguilar

NIVA (5)


- Manuel Ruiz Lucas
- Antonio Hinojosa Neira
- Natividad Romero Colón
- Victoriano Manuel Sevillano Ramírez
- Marina Moya Roldán

a) Descripción de los informativos. Estructura temática.

Onda Castilblanco cuenta con un informativo semanal, de título *Teleagenda*, cuya duración oscila entre 20 y 30 minutos. Los informativos están orientados, en primer lugar, a la información sobre educación y enseñanza (23,67% de total) y en segundo lugar, sobre economía y negocios (20,61%). Como puede observarse en la siguiente tabla, existe una variedad de temas tratados. La crónica política ocupa el noveno puesto, con un 2,03% de la muestra.

Temas	Duración	%
Educación Y Enseñanza	0:28:07	23,67%
Economía Y Negocios	0:24:00	20,21%
Sociedad	0:14:47	12,45%
Trabajo y Mercado Laboral	0:14:13	11,97%
Información Deportiva	0:12:20	10,38%
Arte Y Cultura	0:09:09	7,70%
Medio Ambiente	0:07:30	6,31%

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

Sanidad	0:02:45	2,32%
Crónica Política	0:02:25	2,03%
Conflictos sociales	0:02:23	2,01%
Otras Informaciones	0:01:07	0,94%
Total general	1:58:46	100,00%

b) Tiempo de palabra según rol.

El análisis de la muestra pone de manifiesto que gran parte del tiempo de palabra en los informativos de Onda Castilblanco -concretamente, un 82,95%- correspondió a actores que actuaban como representantes del Ayuntamiento de la localidad, bien sean concejales del PP (21,28%) como del PSOE (61,68%). No se encontró representación de la oposición del Ayuntamiento (concejales del NIVA), ni tampoco de representantes políticos en rol de partido.

Rol de actor	Duración	%
Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	0:21:54	82,95%
PP	0:05:37	21,28%
PSOE	0:16:17	61,68%
Actores ocasionales y otros	0:02:19	8,78%
Sindicatos	0:01:19	4,99%
Administraciones autonómicas no andaluzas	0:00:24	1,52%
Organizaciones empresariales	0:00:28	1,77%
Total general	0:26:24	100,00%

De lo expuesto anteriormente se deduce que la representación de actores políticos (gobierno del Ayuntamiento, oposición, otros gobiernos, diputaciones y mancomunidades, partidos políticos) etc. se redució en el caso de Onda Castilblanco a representantes del equipo de gobierno del Ayuntamiento. De este modo, si la media ponderada de las televisiones analizadas por este Consejo en sus informes periódicos de pluralismo de 2010 arrojaba el dato de que el 62,30% de los actores políticos correspondía al equipo de gobierno del ayuntamiento de la localidad de referencia, en el caso de Onda Castilblanco este porcentaje se disparó hasta el 100%.

c) Tiempo de palabra de actores políticos.

En la medición del tiempo de palabra según actor político que se realiza en los informes de pluralismo de Consejo, se distingue entre las intervenciones que se realizan en representación institucional y aquellas que se hacen en representación de partidos políticos. En este caso, como se ha indicado, los informativos de Onda Castilblanco que conforman la muestra únicamente incluyen representantes institucionales del equipo de

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

gobierno. Dada la coalición de gobierno existente en Castilblanco de los Arroyos en la fecha de análisis, la lista estaba formada tanto por concejales del PSOE como del PP. Como puede apreciarse en la tabla siguiente, el actor político con más tiempo de voz es el alcalde de Castilblanco, Segundo Benítez, del PSOE, con un 57,08%, seguido de los dos concejales del PP (14,92% para Fernando Moreno y 10,73% para Antonio Vela). Debe destacarse que en esta lista están todos los concejales que conformaban el equipo de gobierno.


Nombre	Rol	Partido político	Duración	%
Benítez, Segundo	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PSOE	0:12:30	57,08%
Moreno, Fernando	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PP	0:03:16	14,92%
Vela, Antonio	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PP	0:02:21	10,73%
Fernández, Milagros	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PSOE	0:01:55	8,75%
López, Fernando	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PSOE	0:01:20	6,09%
Carvallar José Manuel	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PSOE	0:00:32	2,44%
Total general			0:21:54	100,00%

d) Tiempo según sexo y tema de las noticias.

La distribución de tiempo de voz según sexo y tema de las noticias en los informativos de Onda Castilblanco revela que la tendencia general otorga un porcentaje notoriamente mayor a intervenciones masculinas (91,48% frente a 8,52% femeninas), alcanzándose el 100% para hombres en todos los ámbitos en los que se conceden declaraciones, excepto en educación y enseñanza, donde la aparición femenina es del 19,27%. Estos datos son el resultado de dos hechos: por un lado, el que, como se vio *supra*, la gran mayoría de las declaraciones que aparecen en los informativos corresponden a actores del equipo de gobierno del ayuntamiento (82,95%), y por otro, que este equipo de gobierno estaba formado por 6 concejales, de los cuales solo uno es mujer.

Tema	Hombre	Mujer	Total general
Economía y negocios	100,00%	0,00%	100,00%
Sociedad	0,00%	100,00%	100,00%
Trabajo y Mercado Laboral	100,00%	0,00%	100,00%
Educación Y Enseñanza	80,73%	19,27%	100,00%
Conflictos sociales	100,00%	0,00%	100,00%
Total general	91,48%	8,52%	100,00%

De este análisis se establecen las siguientes conclusiones referentes al **pluralismo político**:

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

- La crónica política ocupó un escaso tiempo del total de las noticias (2,03%).
- El 82,95% del tiempo de voz de los actores que aparecen en los informativos correspondió a miembros del equipo de gobierno del Ayuntamiento, bien sean concejales del PSOE (61,68%) o del PP (21,28%). Esto supone el 100% si solo se tiene en cuenta a los actores políticos.
- Por el contrario, la oposición del Ayuntamiento, conformada por 5 concejales del NIVA, no tuvo ninguna representación en el tiempo de voz.
- Tampoco se concedió tiempo de voz a actores políticos en rol de partido, ni como partido político ni como oposición del Ayuntamiento.
- El actor político con más tiempo de voz fue el alcalde de Castilblanco de los Arroyos, Segundo Benítez, del PSOE, que alcanzó un 57,08% del total.
- Los datos mencionados confirman lo expresado por el operador respecto a la naturaleza de sus informativos (*Onda Castilblanco es una televisión de carácter socio-cultural... El hecho de que en las noticias aparezcan concejales pertenecientes al Equipo de Gobierno se debe a que están presentes en cada acto que tiene que ver con las áreas que presiden... En ningún momento Onda Castilblanco TV ha emitido ningún tipo de contenido político...*). Sin embargo, a juicio del Consejo, la no inclusión del debate político en los informativos puede ocasionar el riesgo de convertirlos en espacios de promoción del equipo de gobierno, sobre todo si se tiene en cuenta que un tiempo sustancial del tiempo de voz (82,95%) se concede al alcalde o concejales que lo forman, y, por tanto, no se da ninguna oportunidad a la ciudadanía para conocer la posición y las opiniones de los grupos de la oposición.
- Por otro lado, llama la atención la ausencia de los concejales del NIVA en los informativos, dado que este partido contaba con 5 concejales en la corporación municipal, siendo la fuerza política más votada en el municipio. El operador justificó este hecho por la supuesta falta de convocatorias y ruedas de prensa por parte del NIVA; no obstante, según ha expresado el Consejo en resoluciones anteriores, el pluralismo político en los medios de comunicación públicos no puede depender del volumen de convocatorias públicas de los partidos en la oposición, sino de un adecuado reparto en el tiempo de palabra de los actores políticos de acuerdo con la composición de la corporación municipal.

Respecto de la **supuesta emisión censurada de los Plenos**, con ausencia de la voz de la oposición, Onda Castilblanco afirma que *Los Plenos del Ayuntamiento siempre han sido tratados de manera informativa y como noticia incluida dentro del bloque de Teleagenda. Ante esta situación se emiten con una voz en off que resume todo lo acontecido y los puntos que han sido votados en favor o en contra.* En el análisis realizado por el Consejo, como se ha indicado, no se han encontrado declaraciones de los miembros de la oposición (en este caso, NIVA), a pesar de que en algún caso sí formaban parte relevante de la noticia (*Pleno en el Ayuntamiento de Castilblanco con la ausencia de*

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

los cinco concejales de la oposición del Grupo Político NIVA, noticia emitida el 5 de noviembre de 2010). Asimismo, se ha constatado que, tal como se refiere en una de las quejas recibidas, no se informó de los incidentes ocurridos en el Pleno del 29 de octubre de 2010. A diferencia de otras televisiones municipales analizadas por el Consejo, Onda Castilblanco tampoco retransmite información sobre los Plenos fuera de la *Teleagenda*.

Respecto al **pluralismo social**, y referido solo al ámbito de los informativos, debe reiterarse que en la muestra analizada el 82,95% del tiempo de voz fue concedido a concejales del equipo de gobierno del ayuntamiento. Este porcentaje está muy por encima de otro tipo de actores (culturales, sociales, deportivos, económicos, etc.), que en muchos casos ni siquiera aparecen. También resulta destacable que el 91,48% del tiempo de intervenciones correspondió a declaraciones efectuadas por hombres, frente a un 8,52% del tiempo para mujeres. Más allá del resto de la programación que pueda emitir Onda Castilblanco (el operador remite como muestra distintos reportajes protagonizados por asociaciones), lo cierto es que, en el ámbito de los informativos, el tiempo de voz concedido estuvo, casi en su totalidad, destinado al equipo de gobierno.


Por último, respecto a la **supuesta ilegalidad de la emisión**, Onda Castilblanco aduce que se trata de una situación de alegalidad y de desigualdad de condiciones, al no haberle sido concedido al municipio demarcación de TDT. Según el operador, esta situación ya ha sido planteada de manera oficial por la EMA-RTV a la Dirección general de Comunicación Social en marzo de 2010. El Consejo también ha trasladado ya las quejas a la DGCS en este sentido.

4. A la vista de los antecedentes expuestos, procede en primer lugar, establecer el ámbito de competencias que corresponden al Consejo Audiovisual de Andalucía, ante los hechos denunciados.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 131 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el Consejo Audiovisual es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

Igualmente, el artículo 217 de la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisual, en los términos establecidos en el artículo 131.

En el mismo sentido que los artículos estatutarios transcritos se pronuncia el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía (en lo sucesivo, Ley 1/2004) e, igualmente, el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, dentro del listado de funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, le atribuye el *Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes al pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

La prestación del servicio público de televisión local por ondas terrestres se rige por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), y en aquello que no se oponga al régimen jurídico básico establecido por la misma, por el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía. Asimismo, habrá de tenerse en cuenta el Acuerdo de 11 de abril de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se convocó el otorgamiento de las concesiones para la gestión directa municipal de servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía y se aprobaron las bases generales reguladoras de la convocatoria.

Considerando la capacidad del espectro radioeléctrico y habida cuenta de la ocupación del mismo por parte de las televisiones que funcionaban en analógico, se aprobó el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local por Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo (modificado por los reales decretos 2268/2004, de 3 de diciembre y 944/2005, de 29 de julio), en cumplimiento de lo previsto en el art. 3.1 de la Ley 41/1995, y tras la presentación de las solicitudes de las Comunidades Autónomas. La demarcación de Onda Castilblanco no estaba incluida dentro del Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Local, con lo cual Onda Castilblanco Televisión, aunque en principio parece gestionada por el ayuntamiento del municipio del mismo nombre, no cuenta con licencia.

En cuanto al objeto de la queja, centrada en la falta de pluralismo político, ha de indicarse que la LGCA, a pesar de que carece de regulación exhaustiva acerca del pluralismo político, lo conceptúa como un derecho de los ciudadanos en el art. 4.5, al afirmar que *todas las personas tienen el derecho a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información y a que sea respetuosa con el pluralismo político, social y cultural.*

Por otro lado, la LGCA define, en su artículo 40, el servicio público de comunicación audiovisual –es decir, aquél prestado por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales– como un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión, entre otros, contribuir a la formación de una opinión pública plural, y como objeto correlativo, el de preservar el pluralismo en los medios de comunicación.

Así mismo, el citado Decreto 1/2006, de 10 de enero, recoge *el respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural* como principio inspirador de la prestación del servicio, en su artículo 6.c). En el artículo 8.5, relativo a la gestión del programa por municipios, establece que la gestión del programa público de televisión local deberá respetar, en todo caso, el principio de pluralismo, de acuerdo con las siguientes reglas: *b) En el supuesto en que la gestión del programa público correspondiera a un único municipio y se optase por una gestión directa distinta de la prevista en el apartado a) del artículo 85.2 A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el principio de pluralismo deberá respetarse en la composición de los órganos de representación del organismo, entidad o sociedad que, a tal efecto, se constituya, en función de la representatividad de los diferentes grupos que compongan el pleno municipal.*

Respecto al órgano que debe ejercer el control sobre el cumplimiento de los principios en los que se tiene que inspirar la prestación del servicio público de televisión local por ondas

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	11 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

terrestre, el Decreto 1/2006, de 10 de enero se lo atribuye al Pleno del municipio. Dispone el artículo 8.2 del citado Decreto que el Pleno de las Corporaciones Municipales deberá ejercer el control sobre la entidad de gestión del servicio, velando por el cumplimiento de los principios enumerados, así como por el de las restantes obligaciones asumidas como concesionaria del servicio.

Por otro lado, se ha de afirmar que dado el carácter de medio de comunicación público que ostenta el servicio de comunicación audiovisual de referencia, el mismo está sujeto, en atención a la titularidad y a la configuración del servicio que prestan, a unas obligaciones más exigentes que las requeridas para los operadores privados. En este sentido, nuestro Estatuto de Autonomía, con referencia a los medios de comunicación públicos, dispone que orientarán su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales andaluces, respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad, garantizando el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.

En este sentido, podemos acudir a lo dispuesto en la reciente Sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de febrero de 2011 (JUR\2011\77336), que ha sido dictada en el recurso contencioso administrativo 20/2010 contra la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 28 de septiembre de 2010 que fijó servicios mínimos en la empresa Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A. para la huelga general de ámbito estatal que tuvo lugar el día 29 de septiembre de 2010. En su fundamento jurídico 4º destaca la *la incuestionable importancia que ostenta el derecho a dar y recibir información veraz, nuclear, desde luego, para la existencia de la democracia, el pluralismo y, desde otra perspectiva incluso, para la libertad individual*. Además, afirma que las garantías de la información y su pluralidad, y por ende, el pluralismo, en el modelo elegido por la Ley 7/2010, se asientan, en último término, sobre el mantenimiento, aún en manos públicas, de un verdadero servicio público televisivo (el que es desarrollado por determinados medios de titularidad pública).

Como se ha expuesto en anteriores informes emitidos por esta Área, el desarrollo legislativo de este principio de pluralismo político ha sido insuficiente, y de ahí que surjan ciertas preocupaciones por la realidad que los medios muestran. Junto a ello, los reproches sobre el partidismo en la presentación audiovisual de la realidad social y política, sobre la fuerte conexión entre emisoras públicas y estructuras políticas de gobierno, sobre la tendencia a identificar a un medio con una tendencia política concreta, sobre la potenciación de determinados aspectos o la marginación de otros elementos, intensifican el debate y trasforman en polémico lo que, en otros contextos, constituye un terreno común, compartido por el conjunto de las fuerzas políticas y de la sociedad civil.

Hasta la fecha no disponemos, con respecto al principio de pluralismo político, de una definición contenida en norma de rango legal o reglamentario que determine qué se entiende por tal o que concrete el modo o los medios de materializar dicho principio.

Como punto de partida, se ha de entender que el pluralismo informativo consiste en la capacidad de los medios de comunicación de representar un reflejo fiel de la sociedad, en

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	12 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

todos los ámbitos que la integran. En este marco, el Consejo Audiovisual de Andalucía tiene que ejercer el encargo que le atribuye su Ley de creación: Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes al pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural. Por tanto, la idea inicial y central en el análisis de esta cuestión es que la proximidad entre la realidad existente y el reflejo de la misma que se representa en los medios, es una manera de medir el grado efectivo de pluralismo de los medios informativos. Por impreciso que puedan parecer estos términos, constituye esta la referencia clara para objetivizar la discusión alrededor del concepto de pluralismo informativo

En el plano político, el término pluralismo supone la afirmación de la legitimidad de la expresión de todas las ideas políticas democráticas y la utilidad de su confrontación: del debate libre sale una mejor comprensión y, en último término, la mejor decisión colectiva. La cuestión a determinar es si existen reglas dirigidas a asegurar la presencia y posibilidad de expresión por parte de todas las fuerzas políticas, a restringir las posibilidades de presión por parte de los partidos de gobierno y a dar voz a los diversos colectivos que puedan estar implicados. Sin embargo, en nuestro país, fuera del periodo electoral, la regulación jurídica del principio de pluralismo político no va más allá de la formulación del principio.


Por tanto, las conclusiones que se extraen del análisis del marco normativo aplicable en el momento de presentación de la queja sobre la noción de pluralismo, son las siguientes:

- Existe un insuficiente desarrollo legislativo de este principio.
- Puede afirmarse que el principio de pluralismo político vincula a todos los operadores de televisión, ya sean estatales, autonómicos o locales.
- Que corresponde al Pleno del municipio velar por el cumplimiento de los principios que inspiran la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres.

Más allá de esto, son materias todavía pendientes de desarrollo el contenido exacto de la noción de pluralismo, las obligaciones que genera para los diversos operadores, o cómo se puede concretar el derecho de acceso. La única referencia para medir el grado efectivo de pluralismo es la proximidad entre la realidad política existente y el reflejo que de dicha realidad política se representa en el medio.

En definitiva, nos encontramos ante servicio de comunicación audiovisual que presta un servicio público, entre cuyas funciones ha de encontrarse la de facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones; fomentando de esta forma el pluralismo político y promoviendo la participación democrática mediante el derecho de acceso.

A la vista de todo lo expuesto procede entrar en el análisis de los escritos de queja a la vista de las conclusiones extraídas en el informe de contenidos, no sólo en relación a la supuesta falta de pluralismo político en la televisión municipal de Castilblanco de los Arroyos, sino también en relación a la falta de título habilitante para realizar emisiones de televisión.

<p>Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	13 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

Onda Castilblanco TV es la cadena que está prestando *de facto* el servicio público de comunicación audiovisual prestado por el Ayuntamiento de Castilblanco, pero carece de concesión o licencia otorgada por órgano competente. El término municipal de Castilblanco de los Arroyos no está incluido en ninguna demarcación de televisión digital terrestre, por lo que habrá de darse traslado de esta circunstancia a la Dirección General de Comunicación Social.

No obstante, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la LGCA en relación con la *revisión de la planificación y de las concesiones para la gestión de la televisiones locales por ondas hertzianas*.

En relación a los hechos denunciados, conviene señalar que, a los efectos de la Ley 7/2010, el prestador de servicio de comunicación audiovisual es *la persona física o jurídica que tiene el control efectivo, esto es, la dirección editorial, sobre la selección de los programas y contenidos y su organización en un canal o en un catálogo de programas*.

Por tanto, en este caso, y en la medida en que el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos tiene el control efectivo sobre la programación, de acuerdo con la Ley 7/2010 y la normativa audiovisual estatal y autonómica de aplicación, es la entidad responsable de las emisiones realizadas, con independencia de la carencia de título habilitante, en la medida en que dicha carencia no puede implicar un trato más gravoso a aquellos que disponen de título habilitante frente a los que carecen de él.

Por tanto, para determinar si Onda Castilblanco TV respeta el principio de pluralismo político en su programación, se deberá analizar si en la misma se refleja la realidad política existente.

A la vista de todo lo expuesto procede entrar en el análisis de las alegaciones articuladas en el escrito de queja a la vista de las conclusiones extraídas en el informe de contenidos:

En primer término, respecto a la denunciada vulneración del pluralismo político ante la no aparición de posturas u opiniones diferentes a las del equipo de gobierno en los servicios informativos de la cadena, de los datos que arroja el informe de contenidos, se desprende la práctica inexistencia de crónica política; no concediéndose tiempo de voz a actores políticos en rol de partido ni como partido político ni como oposición del Ayuntamiento.

Dicho extremo pone de manifiesto la inexistencia de debate democrático en los informativos y la ausencia de libertad de expresión de opiniones en dicho espacio, en detrimento del derecho de información de los ciudadanos.

Por tanto, siguiendo el modelo de estudio cuantitativo del pluralismo político con el que cuenta este Consejo, en el que no se ha incluido elementos de carácter cualitativo que permitan medir el grado de pluralismo político en los informativos, y teniendo en cuenta la única referencia existente para medir el grado efectivo de pluralismo (la proximidad entre la realidad política existente y el reflejo que de dicha realidad política se representa en el medio), se concluye que si analizamos la presencia de las distintas fuerzas políticas en el estudio analizado, en rol actores políticos no institucionales, sin considerar tiempo

<p>Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	14 / 16
<p>LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j</p>				

de voz destinados a los actores políticos institucionales, no se respetaría en este aspecto el principio de pluralismo político, ante la evidente desproporción que arrojan los datos analizados.

En segundo lugar, y consideración aparte, merecería el tiempo de voz dedicado a los actores institucionales que representan al Ayuntamiento. Como se ha sostenido en anteriores informes de esta Área, el insuficiente desarrollo legislativo del principio de pluralismo político unido a la inexistencia de reglas o instrumentos consensuados que permitan valorar el cumplimiento de dicho principio en los medios audiovisuales, ha generado la existencia de críticas y denuncias sobre partidismo en la presentación audiovisual de la realidad social y política, sobre la fuerte conexión entre las televisiones públicas y estructuras políticas de gobierno....

Ahora bien, un estudio sobre la sobrerrepresentación de la figura del alcalde o del equipo de gobierno o sobre la utilización de un medio público para promocionar los logros de la gestión del equipo de gobierno; requeriría de la definición de un modelo de estudio, en el que con carácter previo y de forma consensuada con todos los agentes implicados, se definan los compromisos, indicadores, estándares... del modelo a seguir.

Todo ello sin perjuicio de la posible reflexión que el Consejo puede realizar sobre la preocupación por la realidad política que los medios muestran, por reproches como los denunciados (conexión de las televisiones públicas y el equipo de gobierno, tendencia a identificar a un medio con una tendencia concreta), por el carácter de servicio público que las televisiones locales ostentan y el necesario respeto a los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 29 de junio de 2011, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por MAYORÍA, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Estimar las quejas presentadas por falta de pluralismo político en la televisión municipal Onda Castilblanco, dado que, de acuerdo con el estudio realizado por el Consejo, se comprueba que el 82,95% del tiempo de voz de los actores que aparecieron en los informativos de la cadena en las fechas de análisis correspondió a miembros del equipo de gobierno del Ayuntamiento, bien fueran concejales del PSOE (61,68%) o del PP (21,28%), mientras que no se concedió tiempo de voz a actores políticos en rol de partido, ni como partido político ni como oposición del Ayuntamiento, conformada en este caso por el NIVA, que con 5 concejales en la corporación municipal había sido la fuerza política más votada en el municipio.

Asimismo, respecto de la supuesta emisión censurada de los Plenos, con ausencia de la voz de la oposición, en el análisis realizado por el Consejo no se encontraron declaraciones de los miembros del NIVA, incluso aunque formaran parte relevante de la noticia. Asimismo, se ha constado que, tal como se refiere en una de las quejas recibidas,

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	15 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

no se informó de los incidentes ocurridos en el Pleno del 29 de octubre de 2010. A diferencia de otras televisiones municipales analizadas por el Consejo, Onda Castilblanco tampoco retransmite información sobre los Plenos fuera del resumen de la *Teleagenda*.

Por último, respecto del pluralismo social, y referido solo al ámbito de los informativos, debe reiterarse que en la muestra analizada el 82,95% del tiempo de voz fue concedido a concejales del equipo de gobierno del ayuntamiento. Este porcentaje está muy por encima de otro tipo de actores (culturales, sociales, deportivos, económicos, etc.), que en muchos casos ni siquiera aparecen.


SEGUNDA: Dirigirse al operador a fin de recordarle su obligación de respetar los principios inspiradores de la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres, y más concretamente, el respeto a los principios de pluralismo político y neutralidad, poniendo en su conocimiento el traslado de la queja efectuada y las actuaciones llevadas a cabo por este Consejo al órgano al que corresponde ejercer el control sobre la entidad de gestión del servicio: el Pleno de la Corporación municipal, que es quien debe velar por los principios establecidos en el artículo 6 y 29 del Decreto 1/2006.

TERCERA: Dar traslado de esta resolución a la Dirección General de Comunicación Social para que, en relación a la falta de título habilitante para emitir, y a los efectos de la revisión que haya de efectuarse conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, realice las actuaciones que considere convenientes en el ámbito de sus competencias, trasladando a este Consejo la información sobre el resultado de todas las actuaciones realizadas.

CUARTA: Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 29 de junio de 2011

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Código Seguro de verificación: LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j	PÁGINA	16 / 16
 LzLiVe9hfS7ZIOOPZKUZ/zJLYdAU3n8j				

Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía, CERTIFICA:

Que en el Pleno del 29 de junio de 2011 se emitió, según se transcribe, el siguiente voto particular:

VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS DON JOSÉ MARÍA ARENZANA Y DOÑA CARMEN ELÍAS A LA RESOLUCIÓN SOBRE FALTA DE PLURALISMO POLÍTICO EN "ONDA CASTILBLANCO" DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS


Estos consejeros no apoyan la resolución y se abstienen porque consideran que dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la primera queja en octubre de 2010 y el cambio del equipo de gobierno municipal en Castilblanco, con mayoría absoluta del PSOE, la decisión del Consejo Audiovisual de Andalucía es ya irrelevante, absurda e inane. A ello se suma la ilegalidad del operador y la falta de actuación de la Dirección General de Comunicación Social al respecto, el organismo que tiene las competencias para actuar y que no ha movido un dedo a pesar de tener conocimiento pleno de las circunstancias, como se detalla en la resolución de referencia.

Más allá de lo expuesto con anterioridad, los firmantes de este voto particular entienden que el Consejo Audiovisual de Andalucía debería requerir a la Dirección General de Comunicación Social para que, de manera urgente, actúe: O bien abra un procedimiento para determinar si en virtud del artículo 57,6 de la Ley General de Comunicación Audiovisual el operador es susceptible de ser sancionado por infracción muy grave al carecer licencia para emitir, o bien plantee la modificación de las demarcaciones definidas para la TDT para posibilitar el acceso del municipio de Castilblanco de los Arroyos a la televisión digital.

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 4 de julio de 2011.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de verificación: SuOWcfPIB6kzQk40wQ9dAjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	04/07/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	SuOWcfPIB6kzQk40wQ9dAjJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
 SuOWcfPIB6kzQk40wQ9dAjJLYdAU3n8j				